

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00321 00
Demandante	Fundación Berta Arias de Botero
Demandados	Ramón Antonio Giraldo Zuluaga y Sociedad Merca Repuestos S.A.S.
Auto Sustanciación Nro.	386
Asunto	Tiene contestada reforma a la demanda efectuada por Ramón Giraldo en forma oportuna. Requiere demandante notificar sociedad demandada so pena sanción art. 317 C.G.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero recordar que en proveído del 13 de marzo de 2024 se admitió la reforma a la demanda presentada por el extremo actor. Aunado a ello, se dispuso la notificación conforme lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso, esto es, mediante estados al señor Ramón Antonio Giraldo Zuluaga; en tanto a la sociedad Merca Respuestas S.A.S. por no estar integrado a la *Litis*, conforme lo previsto en la Ley 1564 de 2012 o la Ley 2213 de 2022.

El 4 de abril de 2024, el codemandado señor Ramón Antonio Giraldo Zuluaga arrió escrito de contestación a la reforma a la demanda, esto es dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por otro lado, se requiere al extremo actor para que, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, gestione la notificación de la sociedad Merca Respuestas S.A.S., conforme los parámetros del Código General del Proceso, o bien conforme la Ley 2213 de 2022, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

CC

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 09/05/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 37 fijados a las 8:00
a.m.

KDCM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8eece5424e4239273616f244741ea2dae0bf46b54e2b088e33ce6c3278a09b6**

Documento generado en 08/05/2024 10:40:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>